CIN-1235-2025-K-154

Bogotá D.C., octubre 08 de 2026

Señores:
Fondo de Desarrollo Local de Kennedy
Doctor Javier Prieto Tristancho
Alcalde Local (E)
Atn. Arq. Andrea Catalina León Quintero
Apoyo a la Supervisión
Ciudad.

ASUNTO: ALCANCE - SOLICITUD DE PRORROGA N°3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA

REF. CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN-1235-2025 FDLK

Objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO REALIZAR LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, BOGOTÁ, D.C. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE"

Cordial saludo,

Mediante oficio CIN-1235-2025-K- 153_ALCANCE - AVAL PRORROGA No3 OBRA, la presente Interventoría conceptuó favorablemente prórroga N°3 para el contrato COP-1239-2025 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y PETRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, por DOCE (12) días calendario contados a partir de la fecha de terminación del mismo, y por tal motivo se da alcance al oficio mencionado y se solicita prorroga al Contrato de interventoría CIN - 1235- 2025 con las siguientes características:

OBJETO DEL CONTRATO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO "REALIZAR LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, BOGOTÁ, D.C. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE
NÚMERO DEL CONTRATO:	CIN - 1235- 2025
VALOR INICIAL CONTRATO.	$255.648.062
ADICION No1	N/A
VALOR TOTAL CONTRATO.	$255.648.062

CONTRATISTA:	AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS
SUPERVISIÓN:	JAVIER PRIETO TRISTANCHO
APOYO A LA SUPERVISIÓN	Arq. Andrea Catalina León Quintero
ENTIDAD CONTRATANTE:	Alcaldía Local de KENNEDY- FDLK
DURACIÓN DEL CONTRATO	135 DIAS
PRORROGA No1	45 DIAS
PRORROGA No2	45 DIAS
PLAZO FINAL DEL CONTRATO	225 DIAS
FECHA DE INICIO (Firma acta de inicio)	05 de marzo de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DESPUES DE PRORROGA No1	18 de octubre de 2026

I. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE PRORROGA DEL DE INTERVENTORÍA:

1. **Respecto a la prorroga en plazo, el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil en concepto del 13 de agosto de 2009, manifestó:**

"la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una espacial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento de le objeto y los fines generales del estado.

Así mismo y en atención de que el plazo no es una condición esencial del contrato tal como lo expuso el consejo de estado en su jurisprudencia, es totalmente viable una modificación al mismo siempre y cuando se mantenga las condiciones esenciales del mismo hacia el fin perseguido"

2. **En ese mismo sentido el Consejo de Estado, sección quinta en sentencia del 24 de agosto de 2005, indico**

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene en sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del código civil y por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de `… aquellas

cosas sin las cuales, o no produces efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma especial que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente

Le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental., se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." (Resaltado nuestro)

A su turno, el artículo 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) dispone:

> **Artículo 40º.-** Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
>
> Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
> En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.
>
> […]"

Por su parte, el inciso 1º del artículo 13 del mismo Estatuto señala lo siguiente:

> "**Artículo 13º.-** De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.
>
> […]"

Establece el **Artículo 14º.- de la Ley 80 de 1993, "**De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual." que:

"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y **la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato**. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

(…)"

(Negrillas y Subrayas de la Interventoría)

Los principios generales que orientan la contratación estatal, exigen de los intervinientes, en especial de la interventoría y de la entidad contratante, disponer lo necesario para la correcta ejecución de los contratos, a fin de propender por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.
Respecto a la interventoría, el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.
Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos (…)"

3. **Respecto a la prórroga del contrato de interventoría por prorroga en plazo del contrato de obra:**

La Ley 1474 de 2011 en su artículo 85 establece que:

ARTÍCULO. - ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Los soportes jurídicos antes expuestos se constituyen como fundamento jurídico suficiente para que las entidades públicas puedan celebrar los acuerdos o modificaciones respeto de los contratos celebrados, y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines esenciales perseguidos con dicha contratación.
Adicional a lo anterior, es preciso indicar que la presente solicitud no contraviene normas de orden público ni contrarias a la Constitución o la ley, tampoco se desconocen los principios y finalidades de esta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni los principios de la buena administración.

De igual manera en la minuta del contrato CIN-1235-2025, entre el FDLK y AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS., se describe así:

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación FDLK-CMA-012-2025, los cuales hacen parte integral de este contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la “Matriz 3 – Riesgos” y aceptados con la presentación de la propuesta.

II. ASPECTO FINANCIERO

La presente no solicita adicion el valor para el contrato de interventoria. Por lo que no habría ninguna modificación financiera.

III. SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

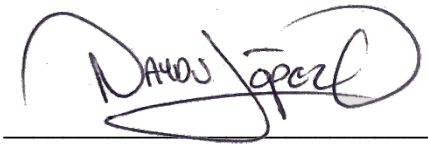
En conclusión, la INTERVENTORÍA AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS, en su calidad de contratista, solicita:

CIN-1235-2025-K-154

Prorroga al plazo del contrato de Interventoría FDLK-1235-2025, “REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO "REALIZAR LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, BOGOTÁ, D.C. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE”, por DOCE (12) días calendario contados a partir de la fecha de terminación del mismo, es decir desde el 19 de octubre al 30 de octubre de 2026, con el fin de garantizar la vigilancia del cumplimiento de las actividades contractuales del contratista.

Sin otro en particular agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,



ING NAYDU LISBETH LOPEZ OROZCO
R/L AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS

Anexo: N/A